PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Nomenclatura : LP-SM-13-2024-MPH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA

INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL Nº 402 SANTA MARIA, DISTRITO DE HUARAL ¿ PROVINCIA DE HUARAL ¿

DEPARTAMENTO DE LIMA¿ CON CUI Nº 2235904

Ruc/código : 20545134536 Fecha de envío : 07/04/2025

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA SOCIEDAD Hora de envío : 07:53:16

ANONIMA CERRADA

Consulta: Nro. 1
Consulta/Observación:

LA CLAUSULA NOVENA DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS DE LA LEY N°32069, INDICA ¿LA RETENCION DEL PAGO COMO MECANISMO ALTERNATIVO A LA OBLIGACION DE PRESENTAR GARANTIAS DE FIEL CUMPLIMIENTO SE EXTIENDE A LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN INICIADOS PREVIAMENTE A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY¿.¿; POR LO QUE SOLICITAMOS AL COMITÉ ACEPTAR COMO GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO LA RETENCION DEL MONTO TOTAL DE LA GARANTIA CORRESPONDIENTE EN AMPARO A LA CLAUSULA NOVENA DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS DE LA LEY N°32069, TODA VEZ QUE ESTA DISPOSICION TRANSITORIA NO REQUIERE QUE ENTRE EN VIGOR LA REFERIDA LEY. SIENDO PRECISO MENCIONAR QUE ESTA DISPOSICION TRANSITORIA, ES PARA QUE LAS ENTIDADES ACEPTEN LA RETENCION MIENTRAS ENTRE EN VIGOR LA REFERIDA LEY.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: ||| Literal: B Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección precisa que, de conformidad con lo establecido LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS DE LA LEY N°32069 EN LA CLAUSULA NOVENA Retención de pago como garantía en procesos de contratación iniciados, se aplicara lo establecido en el literal a). Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro. Siguiendo los lineamientos establecidos en el articulo 3.1 y 3.2 del Artículo 3. Retención del monto como medio alternativo para garantizar los contratos de la LEY N°32077 LEY QUE ESTABLECE UN MEDIO ALTERNATIVO DE GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LAS MYPE. facultad de optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-13-2024-MPH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA

INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL Nº 402 SANTA MARIA, DISTRITO DE HUARAL ¿ PROVINCIA DE HUARAL ¿

DEPARTAMENTO DE LIMA¿ CON CUI Nº 2235904

Ruc/código : 20545134536 Fecha de envío : 07/04/2025

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA SOCIEDAD Hora de envío : 07:53:16

ANONIMA CERRADA

Consulta: Nro. 2 Consulta/Observación:

CON LA FINALIDAD DE PROMOVEER MAYOR PARTICIPACION DE POSTORES SOLICITAMOS QUE PARA LA ENTREGA DE ADELANTOS SE CONSTITUYA FIDEICOMISO, TAL COMO LO ESTIPULA EL ARTICULO 184 DEL REGLAMENTO DE LA LCE; ES NECESARIO MANIFESTAR QUE LOS COSTOS POR IMPLEMENTACION Y LA ADMINISTRACION DEL FIDEICOMISO, SON MAS ECONOMICOS QUE LAS CARTAS FIANZAS; POR LO QUE NO SE GENERARA MAYORES COSTOS A LA ENTIDAD.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: ||| Literal: B Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

AL RESPECTO DE SU CONSULTA, DE CONFORMIDAD A LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO Y AL ARTICULO 184.1 DEL RLCE La Entidad incorporo en las bases capitulo II del Procedimiento de Selección numeral 2.6 y CAPITULO III Requerimiento numeral 3.5 ADELANTOS, de la sección especifica, la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra cuando el valor referencial o presupuesto del proyecto sea igual o superior a cinco millones y 00/100 Soles (S/ 5 000 000,00), con el fin de garantizar que dichos recursos, durante su ejecución, se apliquen exclusivamente a la obra contratada. Asimismo se anexara a las bases integradas el desagregado de gastos generales donde se esta considerando en los gastos variables (gastos por adelantos directos y/o fideicomiso y gastos por adelantos de materiales y/o fideicomiso)Por lo tanto, el comité de selección aclara su consulta y de conformidad con las bases aplicara adelantos a través de fideicomisos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se anexara a las bases integradas el desagregado de gastos generales donde se esta considerando en los gastos variables (gastos por adelantos directos y/o fideicomiso y gastos por adelantos de materiales y/o fideicomiso)

Fecha de Impresión:

07/05/2025 03:55

Nomenclatura : LP-SM-13-2024-MPH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA

INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL Nº 402 SANTA MARIA, DISTRITO DE HUARAL ¿ PROVINCIA DE HUARAL ¿

DEPARTAMENTO DE LIMA¿ CON CUI Nº 2235904

Ruc/código : 20545134536 Fecha de envío : 07/04/2025

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA SOCIEDAD Hora de envío : 07:53:16

ANONIMA CERRADA

Consulta: Nro. 3 Consulta/Observación:

CON LA FINALIDAD DE INCENTIVAR LA MAYOR PARTICIPACION DE POSTORES SOLICITAMOS AL COMITÉ DE

SELECCIÓN, BRINDAR EL PRESUPUESTO EN FORMATO EXCEL.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: ||| Literal: B Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de selección precisa y/o aclara que, de acuerdo al literal i) del numeral 11.2.1 de la DIRECTIVA N°003- 2020-OSCE/CD el expediente técnico se registra en la Consola de Actos Preparatorios. Ahora bien, según la guía rápida sobre las nuevas funcionalidades del Registro del Expediente Técnico de Obras (ETO), en la Sección 3, se registrará el contenido de la siguiente información: Presupuesto de obra Análisis de precios, Relación de precios y cantidades de recursos requeridos por tipo, Calendario de avance, Gastos generales. Teniendo las siguientes consideraciones: Para adjuntar los archivos solicitados en cada sección, respetar los criterios como: Cantidad de archivos mínimo y máximo (01, 02, etc.), Formato de archivos permitidos (.doc, docx, pdf, zip, rar, 7z, etc.). Peso de cada archivo (100MB, 350MB, etc.). En ese sentido, la entidad ha cumplido con publicar el presupuesto del expediente técnico conforme ha remitido el área usuaria y según lo dispuesto en la DIRECTIVA Nº 003- 2020-OSCE/CD y la guía rápida sobre las nuevas funcionalidades del Registro del Expediente Técnico de Obras. Cabe señalar que la normativa de contratación pública no ha establecido que el presupuesto de obra que conforma el expediente técnico, el cual es registrado en el SEACE, debe encontrarse en formato editable. Adicionalmente, el participante no indica cual es la partida ilegible, por el contrario de la hoja de presupuesto publicada en el SEACE se advierte que esta es legible y principalmente en la descripción de partida, unidad de medida y el costo unitario que son factores que utilizará el postor para formular su oferta, además el pronunciamiento N°013-2023- OSCE-DGR, del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, se indicó que: "cabe señalar que la normativa de contratación pública no ha establecido que el presupuesto de obra que conforma el expediente técnico de obra, el cual es registrado en el SEACE, debe encontrarse en formato editable". Por lo tanto el comité cumplió con publicar el archivo digital del presupuesto y gastos generales de manera legible, de esta forma se aclara su consulta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-13-2024-MPH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA

INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL Nº 402 SANTA MARIA, DISTRITO DE HUARAL ¿ PROVINCIA DE HUARAL ¿

DEPARTAMENTO DE LIMA¿ CON CUI Nº 2235904

Ruc/código: 20602867286 Fecha de envío: 11/04/2025

Nombre o Razón social: HTCM ASESORES Y CONSTRUCTORES S.R.L - HTCM Hora de envío: 23:07:10

S.R.L

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

Sobre el particular, de conformidad con el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obra similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquélla de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Por lo que solicitamos se sirvan ACOGER NUESTRA OBSERVACION, que se considere como obras similares a las obras de Construcción y/o Reconstrucción y/o Remodelación y/o rehabilitación y/o Ampliación y/o Instalación y/o Implementacion y/o Sustitución y/o Creación y/o Mejoramiento de obras de infraestructura educativa (inicial, primaria, secundaria) y/o Edificaciones unifamiliares y/o Edificaciones mulifamiliares y/o locales comunales y/o centros penitenciarios y/o edificaciones bancarias y/o edificaciones en general, etc., asi poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 140

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, en atención a la observación donde el participante pretende incluir en obras similares experiencias que no se ajustan al objeto de la convocatoria, se indica que el área usuaria es la responsable de la formulación del requerimiento de acuerdo a lo establecido por el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF), concordado con el artículo 29 del Reglamento, el mismo que establece: El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad". Alineado a un principio pilar Eficacia y Eficiencia el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. El área usuaria ha establecido dentro del requerimiento los requisitos de calificación, el equipamiento estratégico, formación académica, experiencia del personal clave y la definición de obras similares para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, la que se encuentra definida de manera clara, y concordante con la obra que se pretende ejecutar, complejidad del proyecto y los parámetros establecidos en la bases estándar y el reglamento de la ley. Asimismo respetando los principios que rigen las contrataciones publicas como: Libertad de concurrencia, Igualdad de trato, Transparencia, Publicidad, Competencia y Eficacia y Eficiencia. Por lo tanto el Comité a decidido NO ACOGER LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-13-2024-MPH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA

INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL Nº 402 SANTA MARIA, DISTRITO DE HUARAL ¿ PROVINCIA DE HUARAL ¿

DEPARTAMENTO DE LIMA¿ CON CUI Nº 2235904

Ruc/código : 20602867286 Fecha de envío : 11/04/2025

Nombre o Razón social : HTCM ASESORES Y CONSTRUCTORES S.R.L - HTCM Hora de envío : 23:07:10

S.R.L

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Residente de Obra de 36 Meses nos parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 240 dias (08 Meses) equivalente a 4.50 veces, ontradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Meses (Promedio 02 Años), solicitadas al Residente de Obra, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

"Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Residente de Obra de 36 Meses nos parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 240 dias (08 Meses) equivalente a 4.50 veces, ontradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Meses (Promedio 02 Años), solicitadas al Residente de Obra, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 139

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, en atención a la observación donde el participante pretende reducir el tiempo de la experiencia del personal clave Residente de Obra, se precisa al participante que de conformidad a las bases estándar de Licitación Pública para la contratación de ejecución de obras aprobadas por la Directiva Nº 001-2019-OSCE/CE donde indica QUE SE DEBE CONSIGNAR EL TIEMPO DE EXPERIENCIA NO MENOR DE DOS (2) AÑOS EN FUNCIÓN DE LA NATURALEZA, ENVERGADURA Y COMPLEJIDAD DE LA OBRA, SEGÚN LO PREVISTO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, asimismo el Artículo 179. Residente de Obra 179.1. establece que: durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra., siguiendo los lineamientos antes expuestos se indica al participante que el área usuaria es la responsable de la formulación del requerimiento de acuerdo a lo establecido por el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Aprobado por Decreto Supremo Nº082-2019-EF), concordado con el artículo 29 del Reglamento, el mismo que establece: El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad". Alineado al principio pilar de las contrataciones publicas como la Eficacia y Eficiencia donde define que el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos

Nomenclatura: LP-SM-13-2024-MPH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA

INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL Nº 402 SANTA MARIA, DISTRITO DE HUARAL ¿ PROVINCIA DE HUARAL ¿

DEPARTAMENTO DE LIMA; CON CUI Nº 2235904

Especifico 3.2 A2-A3 139

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. Por otro lado el área usuaria ha establecido dentro del requerimiento los requisitos de calificación, el equipamiento estratégico, formación académica, experiencia del personal clave y la definición de obras similares para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, la que se encuentra definida de manera clara, y concordante con la obra que se pretende ejecutar, complejidad del proyecto y los parámetros establecidos en la bases estándar y el reglamento de la ley. asimismo respetando los principios que rigen las contrataciones publicas como: Libertad de concurrencia, Igualdad de trato, Transparencia, Publicidad, Competencia y Eficacia y Eficiencia. Por lo tanto el Comité a decidido NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : LP-SM-13-2024-MPH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA

INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL Nº 402 SANTA MARIA, DISTRITO DE HUARAL ¿ PROVINCIA DE HUARAL ¿

DEPARTAMENTO DE LIMA¿ CON CUI Nº 2235904

Ruc/código: 20602867286 Fecha de envío: 11/04/2025

Nombre o Razón social: HTCM ASESORES Y CONSTRUCTORES S.R.L - HTCM Hora de envío: 23:07:10

S.R.L

Observación: Nro. 6 Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la formacion academica y experiencia profesional como Arquitecto, para asumir el cargo como Residente de Obra y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 139

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, en atención a la observación donde el participante pretende se agregue otra formación académica al personal clave Residente de Obra, se precisa al participante que de conformidad al Artículo 179. Residente de Obra 179.1. establece que: durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra, siguiendo los lineamientos antes expuestos se indica al participante que el área usuaria es la responsable de la formulación del requerimiento de acuerdo a lo establecido por el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF), concordado con el artículo 29 del Reglamento, el mismo que establece: El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad". Alineado al principio pilar de las contrataciones publicas como la Eficacia y Eficiencia donde define que el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. Por otro lado el área usuaria ha establecido dentro del requerimiento los requisitos de calificación, el equipamiento estratégico, formación académica, experiencia del personal clave y la definición de obras similares para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, la que se encuentra definida de manera clara, y concordante con la obra que se pretende ejecutar, complejidad del proyecto y los parámetros establecidos en la bases estándar y el reglamento de la ley. asimismo respetando los principios que rigen las contrataciones publicas como: Libertad de concurrencia, Igualdad de trato, Transparencia, Publicidad, Competencia y Eficacia y Eficiencia. Por lo tanto al verificarse el articulo 179 de RLCE donde precisa que el profesional para ocupar el cargo de residente de obra puede ser Ingeniero o Arquitecto, el Comité a decidido ACOGER LA OBSERVACION y se agregara en las bases integradas en la formación académica del residente de obras la profesión " Arquitecto"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se agregara en las bases integradas en la formación académica del residente de obras la profesión " Arquitecto"

Nomenclatura : LP-SM-13-2024-MPH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA

INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL Nº 402 SANTA MARIA, DISTRITO DE HUARAL ¿ PROVINCIA DE HUARAL ¿

DEPARTAMENTO DE LIMA¿ CON CUI Nº 2235904

Ruc/código : 20602867286 Fecha de envío : 11/04/2025

HTCM ASESORES Y CONSTRUCTORES S.R.L - HTCM Hora de envío : 23:07:10

S.R.L

Observación: Nro. 7 Consulta/Observación:

Nombre o Razón social:

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Especialista en Estructuras de 24 Meses nos parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 240 dias (08 Meses) equivalente a 03 veces, ontradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Meses Equivalente al plazo de ejecución de obra, solicitadas al Especialista en Estructuras, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 139

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, en atención a la observación donde el participante pretende reducir el tiempo de la experiencia del personal clave Especialista en Estructuras, se precisa al participante que de conformidad a las bases estándar de Licitación Publica para la contratación de ejecución de obras aprobadas por la Directiva Nº 001-2019-OSCE/CE donde indica: Los profesionales que formen parte del plantel profesional deben ser solo aquellos incluidos en el desagregado del análisis de gastos generales del expediente técnico, que sean estrictamente necesarios para la ejecución de la obra teniendo en consideración la naturaleza, complejidad y envergadura de la obra a ejecutar, así como el plazo de ejecución previsto, cautelando que no constituya un obstáculo que perjudique la competencia de postores. Asimismo el tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, siguiendo los lineamientos antes expuestos se indica al participante que el área usuaria es la responsable de la formulación del requerimiento de acuerdo a lo establecido por el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF), concordado con el artículo 29 del Reglamento, el mismo que establece: El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad". Alineado al principio pilar de las contrataciones publicas como la Eficacia y Eficiencia donde define que el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. Por otro lado el área usuaria ha establecido dentro del requerimiento los requisitos de calificación, el equipamiento estratégico, formación académica, experiencia del personal clave y la definición de obras similares para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, la que se encuentra definida de manera clara, y concordante con la obra que se pretende ejecutar, complejidad del proyecto y los parámetros establecidos en la bases estándar y el reglamento de la ley. asimismo respetando los principios que rigen las contrataciones publicas como: Libertad de concurrencia, Igualdad de trato, Transparencia, Publicidad, Competencia y Eficacia y Eficiencia. Por lo tanto el Comité a decidido NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Nomenclatura: LP-SM-13-2024-MPH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1 Objeto de contratación : Obra

CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL N° 402 SANTA MARIA, DISTRITO DE HUARAL \dot{z} PROVINCIA DE HUARAL \dot{z} Descripción del objeto :

DEPARTAMENTO DE LIMA¿ CON CUI Nº 2235904

null

07/05/2025 03:55 Fecha de Impresión:

Nomenclatura: LP-SM-13-2024-MPH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA

INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL Nº 402 SANTA MARIA, DISTRITO DE HUARAL ¿ PROVINCIA DE HUARAL ¿

DEPARTAMENTO DE LIMA¿ CON CUI Nº 2235904

Ruc/código : 20602867286 Fecha de envío : 11/04/2025

HTCM ASESORES Y CONSTRUCTORES S.R.L - HTCM Hora de envío : 23:07:10

S.R.L

Observación: Nro. 8 Consulta/Observación:

Nombre o Razón social:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Especialista en Estructuras y/o Ingeniero de Estructuras y/o Especialista Estructural y/o Residente y/o Supervisor y/o Jefe de Supervision, etc. en la ejecucion y/o supervision de obras en general, para asumir el cargo como Especialista en Estructuras y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3,2 Literal: A2-A3 Página: 139

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, en atención a la observación donde el participante pretende que se incluya en la experiencia del personal clave para Especialista en Estructura, se considere experiencia en cargos como Residente y/o Supervisor y/o Jefe de Supervisión, etc. en la ejecución y/o supervisión de obras en general. Al respecto se precisa al participante que de conformidad a las bases estándar de Licitación Publica para la contratación de ejecución de obras aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE donde indica que se debe: CONSIGNAR LOS TRABAJOS O PRESTACIONES EN LA ESPECIALIDAD, OBRAS SIMILARES U OBRAS EN GENERAL SEGÚN CORRESPONDA] del personal clave requerido como [CONSIGNAR EL PUESTO, CARGO O DENOMINACIÓN DE LA POSICIÓN QUE OCUPARÁ EL PERSONAL CLAVE PARA EJECUTAR LA OBRA OBJETO DE LA CONVOCATORIA EN ESTRICTA OBSERVANCIA CON EL DESAGREGADO DEL ANÁLISIS DE GASTOS GENERALES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO), RESPECTO DEL CUAL SE DEBE ACREDITAR ESTE REQUISITO PARA LA FIRMA DE CONTRATTO], siguiendo los lineamientos antes expuestos se indica al participante que el área usuaria es la responsable de la formulación del requerimiento de acuerdo a lo establecido por el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225. Ley de Contrataciones del Estado (Aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF), concordado con el artículo 29 del Reglamento, el mismo que establece: El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad". Alineado al principio pilar de las contrataciones publicas como la Eficacia y Eficiencia donde define que el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. Por otro lado el área usuaria ha establecido dentro del requerimiento los requisitos de calificación, el equipamiento estratégico, formación académica, experiencia del personal clave y la definición de obras similares para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, la que se encuentra definida de manera clara, y concordante con la obra que se pretende ejecutar, complejidad del proyecto y los parámetros establecidos en la bases estándar y el reglamento de la ley, asimismo respetando los principios que rigen las contrataciones publicas como: Libertad de concurrencia, Igualdad de trato, Transparencia, Publicidad, Competencia y Eficacia y Eficiencia. Por lo tanto el Comité a decidido NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-13-2024-MPH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA

INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL Nº 402 SANTA MARIA, DISTRITO DE HUARAL ¿ PROVINCIA DE HUARAL ¿

DEPARTAMENTO DE LIMA¿ CON CUI Nº 2235904

Ruc/código : 20602867286 Fecha de envío : 11/04/2025

HTCM ASESORES Y CONSTRUCTORES S.R.L - HTCM Hora de envío : 23:07:10

S.R.L

Observación: Nro. 9 Consulta/Observación:

Nombre o Razón social:

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Especialista en Arquitectura de 24 Meses nos parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 240 dias (08 Meses) equivalente a 03 veces, ontradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Meses Equivalente al plazo de ejecución de obra, solicitadas al Especialista en Arquitectura, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 139

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, en atención a la observación donde el participante pretende reducir el tiempo de la experiencia del personal clave Especialista en Arquitectura, se precisa al participante que de conformidad a las bases estándar de Licitación Publica para la contratación de ejecución de obras aprobadas por la Directiva Nº 001-2019-OSCE/CE donde indica: Los profesionales que formen parte del plantel profesional deben ser solo aquellos incluidos en el desagregado del análisis de gastos generales del expediente técnico, que sean estrictamente necesarios para la ejecución de la obra teniendo en consideración la naturaleza, complejidad y envergadura de la obra a ejecutar, así como el plazo de ejecución previsto, cautelando que no constituya un obstáculo que perjudique la competencia de postores. Asimismo el tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias. , siguiendo los lineamientos antes expuestos se indica al participante que el área usuaria es la responsable de la formulación del requerimiento de acuerdo a lo establecido por el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF), concordado con el artículo 29 del Reglamento, el mismo que establece: El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad". Alineado al principio pilar de las contrataciones publicas como la Eficacia y Eficiencia donde define que el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. Por otro lado el área usuaria ha establecido dentro del requerimiento los requisitos de calificación, el equipamiento estratégico, formación académica, experiencia del personal clave y la definición de obras similares para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, la que se encuentra definida de manera clara, y concordante con la obra que se pretende ejecutar, complejidad del proyecto y los parámetros establecidos en la bases estándar y el reglamento de la ley. asimismo respetando los principios que rigen las contrataciones publicas como: Libertad de concurrencia, Igualdad de trato, Transparencia, Publicidad, Competencia y Eficacia y Eficiencia. Por lo tanto el Comité a decidido NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Nomenclatura: LP-SM-13-2024-MPH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1 Objeto de contratación : Obra

CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL N° 402 SANTA MARIA, DISTRITO DE HUARAL \dot{z} PROVINCIA DE HUARAL \dot{z} Descripción del objeto :

DEPARTAMENTO DE LIMA¿ CON CUI Nº 2235904

null

07/05/2025 03:55 Fecha de Impresión:

Nomenclatura: LP-SM-13-2024-MPH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA

INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL Nº 402 SANTA MARIA, DISTRITO DE HUARAL ¿ PROVINCIA DE HUARAL ¿

DEPARTAMENTO DE LIMA¿ CON CUI Nº 2235904

Ruc/código : 20602867286 Fecha de envío : 11/04/2025

Nombre o Razón social: HTCM ASESORES Y CONSTRUCTORES S.R.L - HTCM Hora de envío: 23:07:10

S.R.L

Observación: Nro. 10 Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Especialista en Arquitectura y/o Arquitecto y/o Residente y/o Supervisor y/o Jefe de Supervision, etc. en la ejecucion y/o supervision de obras en general, para asumir el cargo como Especialista en Arquitectura y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 139

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, en atención a la observación donde el participante pretende que se incluya en la experiencia del personal clave para Especialista en Arquitectura, se considere experiencia en cargos como Jefe de Supervisión, etc. en la ejecución y/o supervisión de obras en general. Al respecto se precisa al participante que de conformidad a las bases estándar de Licitación Publica para la contratación de ejecución de obras aprobadas por la Directiva Nº 001-2019-OSCE/CE donde indica que se debe: CONSIGNAR LOS TRABAJOS O PRESTACIONES EN LA ESPECIALIDAD, OBRAS SIMILARES U OBRAS EN GENERAL SEGÚN CORRESPONDA] del personal clave requerido como ICONSIGNAR EL PUESTO, CARGO O DENOMINACIÓN DE LA POSICIÓN QUE OCUPARÁ EL PERSONAL CLAVE PARA EJECUTAR LA OBRA OBJETO DE LA CONVOCATORIA EN ESTRICTA OBSERVANCIA CON EL DESAGREGADO DEL ANÁLISIS DE GASTOS GENERALES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO). RESPECTO DEL CUAL SE DEBE ACREDITAR ESTE REQUISITO PARA LA FIRMA DE CONTRATTO], siguiendo los lineamientos antes expuestos se indica al participante que el área usuaria es la responsable de la formulación del requerimiento de acuerdo a lo establecido por el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF), concordado con el artículo 29 del Reglamento, el mismo que establece: El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad". Alineado al principio pilar de las contrataciones publicas como la Eficacia y Eficiencia donde define que el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. Por otro lado el área usuaria ha establecido dentro del requerimiento los requisitos de calificación, el equipamiento estratégico, formación académica, experiencia del personal clave y la definición de obras similares para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, la que se encuentra definida de manera clara, y concordante con la obra que se pretende ejecutar, complejidad del proyecto y los parámetros establecidos en la bases estándar y el reglamento de la ley, asimismo respetando los principios que rigen las contrataciones publicas como: Libertad de concurrencia, Igualdad de trato, Transparencia, Publicidad, Competencia y Eficacia y Eficiencia. Por lo tanto al verificarse la similitud en el cargo de Jefe de Supervisión con lo establecido en las bases. el Comité a decidido ACOGER PARCIALMENTE LA OBSERVACION, y se agregara a las bases integradas en la experiencia profesional la denominación: "Jefe de Supervisión" para el cargo de Especialista de arquitectura

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se agregara a las bases integradas en la experiencia profesional la denominación: "Jefe de Supervisión" para el cargo de Especialista de arquitectura

Nomenclatura : LP-SM-13-2024-MPH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA

INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL Nº 402 SANTA MARIA, DISTRITO DE HUARAL ¿ PROVINCIA DE HUARAL ¿

DEPARTAMENTO DE LIMA¿ CON CUI Nº 2235904

Ruc/código : 20602867286 Fecha de envío : 11/04/2025

HTCM ASESORES Y CONSTRUCTORES S.R.L - HTCM Hora de envío : 23:07:10

S.R.L

Observación: Nro. 11 Consulta/Observación:

Nombre o Razón social:

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Ingeniero Especialista Sanitario de 24 Meses nos parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 240 dias (08 Meses) equivalente a 03 veces, ontradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Meses Equivalente al plazo de ejecución de obra, solicitadas al Ingeniero Especialista Sanitario, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 139

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, en atención a la observación donde el participante pretende que se reduzca el tiempo de la experiencia del personal clave Ingeniero Especialista Sanitario, se precisa al participante que de conformidad a las bases estándar de Licitación Publica para la contratación de ejecución de obras aprobadas por la Directiva Nº 001-2019-OSCE/CE donde indica: Los profesionales que formen parte del plantel profesional deben ser solo aquellos incluidos en el desagregado del análisis de gastos generales del expediente técnico, que sean estrictamente necesarios para la ejecución de la obra tenjendo en consideración la naturaleza, complejidad y envergadura de la obra a ejecutar, así como el plazo de ejecución previsto, cautelando que no constituya un obstáculo que perjudique la competencia de postores. Asimismo el tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias. , siguiendo los lineamientos antes expuestos se indica al participante que el área usuaria es la responsable de la formulación del requerimiento de acuerdo a lo establecido por el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF), concordado con el artículo 29 del Reglamento, el mismo que establece: El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad". Alineado al principio pilar de las contrataciones publicas como la Eficacia y Eficiencia donde define que el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. Por otro lado el área usuaria ha establecido dentro del requerimiento los requisitos de calificación, el equipamiento estratégico, formación académica, experiencia del personal clave y la definición de obras similares para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, la que se encuentra definida de manera clara, y concordante con la obra que se pretende ejecutar, complejidad del proyecto y los parámetros establecidos en la bases estándar y el reglamento de la ley. asimismo respetando los principios que rigen las contrataciones publicas como: Libertad de concurrencia, Igualdad de trato, Transparencia, Publicidad, Competencia y Eficacia y Eficiencia. Por lo tanto el Comité a decidido NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Nomenclatura: LP-SM-13-2024-MPH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA

INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL Nº 402 SANTA MARIA, DISTRITO DE HUARAL ¿ PROVINCIA DE HUARAL ¿

DEPARTAMENTO DE LIMA¿ CON CUI Nº 2235904

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: LP-SM-13-2024-MPH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA

INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL Nº 402 SANTA MARIA, DISTRITO DE HUARAL ¿ PROVINCIA DE HUARAL ¿

DEPARTAMENTO DE LIMA¿ CON CUI Nº 2235904

Ruc/código : 20602867286 Fecha de envío : 11/04/2025

Nombre o Razón social : HTCM ASESORES Y CONSTRUCTORES S.R.L - HTCM Hora de envío : 23:07:10

S.R.L

Observación: Nro. 12 Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Especialista en Instalaciones Sanitarias y/o Ingeniero Sanitario y/o Residente y/o Supervisor y/o Jefe de Supervision, etc. en la ejecucion y/o supervision de obras en general, para asumir el cargo como Ingeniero Especialista Sanitario y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3,2 Literal: A2-A3 Página: 139

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, en atención a la observación donde el participante pretende que se incluya en la experiencia del personal clave para Ingeniero Especialista Sanitario, se considere experiencia en cargos Especialista en Instalaciones Sanitarias y/o Ingeniero Sanitario y/o Residente y/o Supervisor y/o Jefe de Supervisión, etc. en la ejecución y/o supervisión de obras en general. Al respecto se precisa al participante que de conformidad a las bases estándar de Licitación Publica para la contratación de ejecución de obras aprobadas por la Directiva Nº 001-2019-OSCE/CE donde indica que se debe: CONSIGNAR LOS TRABAJOS O PRESTACIONES EN LA ESPECIALIDAD, OBRAS SIMILARES U OBRAS EN GENERAL SEGÚN CORRESPONDA] del personal clave requerido como [CONSIGNAR EL PUESTO, CARGO O DENOMINACIÓN DE LA POSICIÓN QUE OCUPARÁ EL PERSONAL CLAVE PARA EJECUTAR LA OBRA OBJETO DE LA CONVOCATORIA EN ESTRICTA OBSERVANCIA CON EL DESAGREGADO DEL ANÁLISIS DE GASTOS GENERALES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO), RESPECTO DEL CUAL SE DEBE ACREDITAR ESTE REQUISITO PARA LA FIRMA DE CONTRATTO], siguiendo los lineamientos antes expuestos se indica al participante que el área usuaria es la responsable de la formulación del requerimiento de acuerdo a lo establecido por el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Aprobado por Decreto Supremo Nº082-2019-EF), concordado con el artículo 29 del Reglamento, el mismo que establece: El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad". Alineado al principio pilar de las contrataciones publicas como la Eficacia y Eficiencia donde define que el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. Por otro lado el área usuaria ha establecido dentro del requerimiento los requisitos de calificación, el equipamiento estratégico, formación académica, experiencia del personal clave y la definición de obras similares para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, la que se encuentra definida de manera clara, y concordante con la obra que se pretende ejecutar, complejidad del proyecto y los parámetros establecidos en la bases estándar y el reglamento de la ley, asimismo respetando los principios que rigen las contrataciones publicas como: Libertad de concurrencia, Igualdad de trato, Transparencia, Publicidad, Competencia y Eficacia y Eficiencia. Por lo tanto al verificarse la similitud en el cargo de Ingeniero Sanitario con lo establecido en las bases, el Comité a decidido ACOGER PARCIALMENTE LA OBSERVACION, y se agregara a las bases integradas en la experiencia profesional la denominación: "Ingeniero Sanitario" para el cargo de Ingeniero Especialista Sanitario.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se agregara a las bases integradas en la experiencia profesional la denominación: "Ingeniero Sanitario" para el cargo de Ingeniero Especialista Sanitario.

Nomenclatura : LP-SM-13-2024-MPH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA

INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL Nº 402 SANTA MARIA, DISTRITO DE HUARAL ¿ PROVINCIA DE HUARAL ¿

DEPARTAMENTO DE LIMA¿ CON CUI Nº 2235904

Ruc/código : 20602867286 Fecha de envío : 11/04/2025

HTCM ASESORES Y CONSTRUCTORES S.R.L - HTCM Hora de envío : 23:07:10

S.R.L

Observación: Nro. 13 Consulta/Observación:

Nombre o Razón social:

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Ingeniero Especialista Electrico de 24 Meses nos parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 240 dias (08 Meses) equivalente a 03 veces, ontradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Meses Equivalente al plazo de ejecución de obra, solicitadas al Ingeniero Especialista Electrico, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 139

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, en atención a la observación donde el participante pretende que se reduzca el tiempo de la experiencia del personal clave Ingeniero Especialista Eléctrico, se precisa al participante que de conformidad a las bases estándar de Licitación Publica para la contratación de ejecución de obras aprobadas por la Directiva Nº 001-2019-OSCE/CE donde indica: Los profesionales que formen parte del plantel profesional deben ser solo aquellos incluidos en el desagregado del análisis de gastos generales del expediente técnico, que sean estrictamente necesarios para la ejecución de la obra tenjendo en consideración la naturaleza, complejidad y envergadura de la obra a ejecutar, así como el plazo de ejecución previsto, cautelando que no constituya un obstáculo que perjudique la competencia de postores. Asimismo el tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias. , siguiendo los lineamientos antes expuestos se indica al participante que el área usuaria es la responsable de la formulación del requerimiento de acuerdo a lo establecido por el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF), concordado con el artículo 29 del Reglamento, el mismo que establece: El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad". Alineado al principio pilar de las contrataciones publicas como la Eficacia y Eficiencia donde define que el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. Por otro lado el área usuaria ha establecido dentro del requerimiento los requisitos de calificación, el equipamiento estratégico, formación académica, experiencia del personal clave y la definición de obras similares para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, la que se encuentra definida de manera clara, y concordante con la obra que se pretende ejecutar, complejidad del proyecto y los parámetros establecidos en la bases estándar y el reglamento de la ley. asimismo respetando los principios que rigen las contrataciones publicas como: Libertad de concurrencia, Igualdad de trato, Transparencia, Publicidad, Competencia y Eficacia y Eficiencia. Por lo tanto el Comité a decidido NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Nomenclatura: LP-SM-13-2024-MPH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA

INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL Nº 402 SANTA MARIA, DISTRITO DE HUARAL ¿ PROVINCIA DE HUARAL ¿

DEPARTAMENTO DE LIMA¿ CON CUI Nº 2235904

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: LP-SM-13-2024-MPH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA

INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL Nº 402 SANTA MARIA, DISTRITO DE HUARAL ¿ PROVINCIA DE HUARAL ¿

23:07:10

DEPARTAMENTO DE LIMA¿ CON CUI Nº 2235904

Ruc/código : 20602867286 Fecha de envío : 11/04/2025

HTCM ASESORES Y CONSTRUCTORES S.R.L - HTCM Hora de envío :

S.R.L

Observación: Nro. 14 Consulta/Observación:

Nombre o Razón social :

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Especialista en Instalaciones Electricas y/o Ingeniero Mecanico Electrico y/o Ingeniero Electricista y/o Ingeniero Mecanico electrico y/o Residente y/o Supervisor y/o Jefe de supervision, etc. en la ejecucion y/o supervision de obras en general, para asumir el cargo como Ingeniero Especialista Electrico y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 139

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, en atención a la observación donde el participante pretende que se incluya en la experiencia del personal clave para Ingeniero Especialista Eléctrico, se considere experiencia en cargos Especialista en Instalaciones Eléctricas y/o Ingeniero Mecánico Eléctrico y/o Ingeniero Electricista y/o Ingeniero Mecánico eléctrico y/o Residente y/o Supervisior y/o Jefe de supervisión, etc. en la ejecución y/o supervisión de obras en general. Al respecto se precisa al participante que de conformidad a las bases estándar de Licitación Publica para la contratación de ejecución de obras aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE donde indica que se debe: CONSIGNAR LOS TRABAJOS O PRESTACIONES EN LA ESPECIALIDAD, OBRAS SIMILARES U OBRAS EN GENERAL SEGÚN CORRESPONDA] del personal clave requerido como [CONSIGNAR EL PUESTO, CARGO O DENOMINACIÓN DE LA POSICIÓN QUE OCUPARÁ EL PERSONAL CLAVE PARA EJECUTAR LA OBRA OBJETO DE LA CONVOCATORIA EN ESTRICTA OBSERVANCIA CON EL DESAGREGADO DEL ANÁLISIS DE GASTOS GENERALES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO), RESPECTO DEL CUAL SE DEBE ACREDITAR ESTE REQUISITO PARA LA FIRMA DE CONTRATTO], siguiendo los lineamientos antes expuestos se indica al participante que el área usuaria es la responsable de la formulación del requerimiento de acuerdo a lo establecido por el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225. Ley de Contrataciones del Estado (Aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF), concordado con el artículo 29 del Reglamento, el mismo que establece: El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad". Alineado al principio pilar de las contrataciones publicas como la Eficacia y Eficiencia donde define que el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. Por otro lado el área usuaria ha establecido dentro del requerimiento los requisitos de calificación, el equipamiento estratégico, formación académica, experiencia del personal clave y la definición de obras similares para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, la que se encuentra definida de manera clara, y concordante con la obra que se pretende ejecutar, complejidad del proyecto y los parámetros establecidos en la bases estándar y el reglamento de la ley, asimismo respetando los principios que rigen las contrataciones publicas como: Libertad de concurrencia, Igualdad de trato, Transparencia, Publicidad, Competencia y Eficacia y Eficiencia. Por lo tanto al verificarse la similitud en los cargos de Especialista en Instalaciones Eléctricas y/o Ingeniero Mecánico Eléctrico y/o Ingeniero Electricista con lo establecido en las bases, el Comité a decidido ACOGER PARCIALMENTE LA OBSERVACION, y se agregara a las bases integradas en la experiencia profesional la denominaciones: "Especialista en Instalaciones Eléctricas y/o Ingeniero Mecánico Eléctrico y/o Ingeniero Electricista" para el cargo de Ingeniero Especialista Eléctrico.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se agregara a las bases integradas en la experiencia profesional la denominaciones: "Especialista en Instalaciones Eléctricas y/o Ingeniero Mecánico Eléctrico y/o Ingeniero Electricista" para el cargo de

Nomenclatura: LP-SM-13-2024-MPH/CS-1

Nro. de convocatoria: 1 Objeto de contratación : Obra

CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL N° 402 SANTA MARIA, DISTRITO DE HUARAL \dot{z} PROVINCIA DE HUARAL \dot{z} Descripción del objeto:

DEPARTAMENTO DE LIMA¿ CON CUI Nº 2235904

Ingeniero Especialista Eléctrico.

07/05/2025 03:55 Fecha de Impresión:

Nomenclatura : LP-SM-13-2024-MPH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA

INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL Nº 402 SANTA MARIA, DISTRITO DE HUARAL ¿ PROVINCIA DE HUARAL ¿

DEPARTAMENTO DE LIMA¿ CON CUI Nº 2235904

Ruc/código : 20602867286 Fecha de envío : 11/04/2025

Nombre o Razón social : HTCM ASESORES Y CONSTRUCTORES S.R.L - HTCM Hora de envío : 23:07:10

S.R.L

Observación: Nro. 15 Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Ingeniero de Seguridad en Obra de 24 Meses nos parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 240 dias (08 Meses) equivalente a 03 veces, ontradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Meses Equivalente al plazo de ejecución de obra, solicitadas al Ingeniero de Seguridad en Obra, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 139

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, en atención a la observación donde el participante pretende que se reduzca el tiempo de la experiencia del personal clave Ingeniero de Seguridad en Obra, se precisa al participante que de conformidad a las bases estándar de Licitación Publica para la contratación de ejecución de obras aprobadas por la Directiva Nº 001-2019-OSCE/CE donde indica: Los profesionales que formen parte del plantel profesional deben ser solo aquellos incluidos en el desagregado del análisis de gastos generales del expediente técnico, que sean estrictamente necesarios para la ejecución de la obra tenjendo en consideración la naturaleza, complejidad y envergadura de la obra a ejecutar, así como el plazo de ejecución previsto, cautelando que no constituya un obstáculo que perjudique la competencia de postores. Asimismo el tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias. , siguiendo los lineamientos antes expuestos se indica al participante que el área usuaria es la responsable de la formulación del requerimiento de acuerdo a lo establecido por el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF), concordado con el artículo 29 del Reglamento, el mismo que establece: El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad". Alineado al principio pilar de las contrataciones publicas como la Eficacia y Eficiencia donde define que el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. Por otro lado el área usuaria ha establecido dentro del requerimiento los requisitos de calificación, el equipamiento estratégico, formación académica, experiencia del personal clave y la definición de obras similares para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, la que se encuentra definida de manera clara, y concordante con la obra que se pretende ejecutar, complejidad del proyecto y los parámetros establecidos en la bases estándar y el reglamento de la ley. asimismo respetando los principios que rigen las contrataciones publicas como: Libertad de concurrencia, Igualdad de trato, Transparencia, Publicidad, Competencia y Eficacia y Eficiencia. Por lo tanto el Comité a decidido NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Nomenclatura: LP-SM-13-2024-MPH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA

INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL Nº 402 SANTA MARIA, DISTRITO DE HUARAL ¿ PROVINCIA DE HUARAL ¿

DEPARTAMENTO DE LIMA¿ CON CUI Nº 2235904

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: LP-SM-13-2024-MPH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA

INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL Nº 402 SANTA MARIA, DISTRITO DE HUARAL ¿ PROVINCIA DE HUARAL ¿

DEPARTAMENTO DE LIMA¿ CON CUI Nº 2235904

Ruc/código : 20602867286 Fecha de envío : 11/04/2025

Nombre o Razón social : HTCM ASESORES Y CONSTRUCTORES S.R.L - HTCM Hora de envío : 23:07:10

S.R.L

Observación: Nro. 16 Consulta/Observación:

Con respecto a lo solicitado en las bases de selección se solicita que el profesional propuesto debe ser un Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniero Civil para asumir el cargo de Ingeniero de Seguridad en Obra, contradiciendo a lo establecido en las bases estandar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, que dice lo siguiente: Al establecer la profesión del plantel, se debe requerir profesionales de diversas carreras o de manera general a un profesional de cualquier carrera, salvo que por mandato normativo o por el tipo de competencias y conocimientos requeridos, la actividad a desarrollar solo pueda ser ejecutada por un profesional de determinada carrera, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, que se considere la formación académica y experiencia profesional del Ingeniero Civil y/o Ingeniero de Gestión Ambiental y/o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales y Energía Renovable o Ingeniero de Recursos renovables y/o Ingeniero Ambiental y de recursos Naturales Ingeniero Forestal y/o Ingeniero Industrial y/o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial y/o Ingeniero de Minas y/o Ingeniero de Seguridad Industrial y Minera y/o Ingeniero Quimico y/o Ingeniero Sanitario y/o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales y/o Ingeniero Mecanico de Fluidos y/u otro profesional titulado, para asumir el cargo de Ingeniero de Seguridad en Obra y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 139

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, en atención a la observación donde el participante pretende que se incluya en la experiencia del personal clave para Ingeniero de Seguridad en Obra, se considere experiencia en cargos Ingeniero Civil y/o Ingeniero de Gestión Ambiental y/o Ingeniero Ambiental y de Recursos Ambientales y/o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable o Ingeniero de Recursos renovables y/o Ingeniero Ambiental y de recursos Naturales Ingeniero Forestal y/o Ingeniero Industrial y/o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial y/o Ingeniero de Minas y/o Ingeniero de Seguridad Industrial y Minera y/o Ingeniero Químico y/o Ingeniero Sanitario y/o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales y/o Ingeniero Mecánico de Fluidos Al respecto se precisa al participante que de conformidad a las bases estándar de Licitación Publica para la contratación de ejecución de obras aprobadas por la Directiva Nº 001-2019-OSCE/CE donde indica que se debe: CONSIGNAR LOS TRABAJOS O PRESTACIONES EN LA ESPECIALIDAD, OBRAS SIMILARES U OBRAS EN GENERAL SEGÚN CORRESPONDA] del personal clave requerido como [CONSIGNAR EL PUESTO, CARGO O DENOMINACIÓN DE LA POSICIÓN QUE OCUPARÁ EL PERSONAL CLAVE PARA EJECUTAR LA OBRA OBJETO DE LA CONVOCATORIA EN ESTRICTA OBSERVANCIA CON EL DESAGREGADO DEL ANÁLISIS DE GASTOS GENERALES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO), RESPECTO DEL CUAL SE DEBE ACREDITAR ESTE REQUISITO PARA LA FIRMA DE CONTRATTO], siguiendo los lineamientos antes expuestos se indica al participante que el área usuaria es la responsable de la formulación del requerimiento de acuerdo a lo establecido por el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Aprobado por Decreto Supremo Nº082-2019-EF), concordado con el artículo 29 del Reglamento, el mismo que establece: El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad". Alineado al principio pilar de las contrataciones publicas como la Eficacia y Eficiencia donde define que el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. Por otro lado el área usuaria ha establecido dentro del requerimiento los requisitos de calificación, el equipamiento estratégico,

Nomenclatura: LP-SM-13-2024-MPH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA

INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL Nº 402 SANTA MARIA, DISTRITO DE HUARAL ¿, PROVINCIA DE HUARAL ¿.

DEPARTAMENTO DE LIMA; CON CUI Nº 2235904

Especifico 3.2 A2-A3 139

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

formación académica, experiencia del personal clave y la definición de obras similares para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, la que se encuentra definida de manera clara, y concordante con la obra que se pretende ejecutar, complejidad del proyecto y los parámetros establecidos en la bases estándar y el reglamento de la ley. asimismo respetando los principios que rigen las contrataciones publicas como: Libertad de concurrencia, Igualdad de trato, Transparencia, Publicidad, Competencia y Eficacia y Eficiencia. Por lo tanto al verificarse la afinidad en los cargos de Ingeniero de Seguridad Industrial y Minera con lo establecido en las bases, el Comité a decidido ACOGER PARCIALMENTE LA OBSERVACION, y se agregara a las bases integradas en la experiencia profesional la denominaciones: Ingeniero de Seguridad Industrial y Minera" para el cargo de Ingeniero de Seguridad en Obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se agregara a las bases integradas en la experiencia profesional la denominaciones: "Ingeniero de Seguridad Industrial y Minera " para el cargo de Ingeniero de Seguridad en Obra.

Nomenclatura : LP-SM-13-2024-MPH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA

INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL Nº 402 SANTA MARIA, DISTRITO DE HUARAL ¿ PROVINCIA DE HUARAL ¿

DEPARTAMENTO DE LIMA¿ CON CUI Nº 2235904

Ruc/código: 20602867286 Fecha de envío: 11/04/2025

HTCM ASESORES Y CONSTRUCTORES S.R.L - HTCM Hora de envío : 23:07:10

Observación: Nro. 17

Consulta/Observación:

Nombre o Razón social:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Especialista en Seguridad y/o Ingeniero de Seguridad y/o Especialista en Seguridad y medio Ambiente yo Jefe SSOMA y/o Especialista en Prevención y/o Prevencionista y/o Especialista en Impacto Ambiental y Seguridad y/o Especialista en Medio Ambiente y Seguridad, etc., en la ejecución y/o Supervisión de obras en general, para asumir el cargo como Ingeniero de Seguridad en Obra y así permitir mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 139

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, en atención a la observación donde el participante pretende que se incluya en la experiencia del personal clave para Ingeniero de Seguridad en Obra, se considere experiencia en cargos Especialista en Seguridad y/o Ingeniero de Seguridad y/o Especialista en Seguridad y medio Ambiente y/o Jefe SSOMA y/o Especialista en Prevención y/o Prevencionista y/o Especialista en Impacto Ambiental y Seguridad y/o Especialista en Medio Ambiente y Seguridad, etc., en la ejecución y/o Supervisión de obras en general Al respecto se precisa al participante que de conformidad a las bases estándar de Licitación Publica para la contratación de ejecución de obras aprobadas por la Directiva Nº 001-2019-OSCE/CE donde indica que se debe: CONSIGNAR LOS TRABAJOS O PRESTACIONES EN LA ESPECIALIDAD, OBRAS SIMILARES U OBRAS EN GENERAL SEGÚN CORRESPONDA] del personal clave requerido como ICONSIGNAR EL PUESTO, CARGO O DENOMINACIÓN DE LA POSICIÓN QUE OCUPARÁ EL PERSONAL CLAVE PARA EJECUTAR LA OBRA OBJETO DE LA CONVOCATORIA EN ESTRICTA OBSERVANCIA CON EL DESAGREGADO DEL ANÁLISIS DE GASTOS GENERALES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO), RESPECTO DEL CUAL SE DEBE ACREDITAR ESTE REQUISITO PARA LA FIRMA DE CONTRATTO], siguiendo los lineamientos antes expuestos se indica al participante que el área usuaria es la responsable de la formulación del requerimiento de acuerdo a lo establecido por el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF), concordado con el artículo 29 del Reglamento, el mismo que establece: El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad". Alineado al principio pilar de las contrataciones publicas como la Eficacia y Eficiencia donde define que el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. Por otro lado el área usuaria ha establecido dentro del requerimiento los requisitos de calificación, el equipamiento estratégico, formación académica, experiencia del personal clave y la definición de obras similares para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, la que se encuentra definida de manera clara, y concordante con la obra que se pretende ejecutar, complejidad del proyecto y los parámetros establecidos en la bases estándar y el reglamento de la ley. asimismo respetando los principios que rigen las contrataciones publicas como: Libertad de concurrencia, Igualdad de trato, Transparencia, Publicidad, Competencia y Eficacia y Eficiencia. Por lo tanto al verificarse la afinidad en los cargos de Especialista en Seguridad y/o Ingeniero de Seguridad y/o Especialista en Seguridad y medio Ambiente y/o Jefe SSOMA y/o Especialista en Prevención y/o Prevencionista y/o Especialista en Impacto Ambiental y Seguridad y/o Especialista en Medio Ambiente y Seguridad con lo establecido en las bases, el Comité a decidido ACOGER PARCIALMENTE LA OBSERVACION, y se agregara a las bases integradas en la experiencia profesional la denominaciones: "Especialista en Seguridad y/o Ingeniero de Seguridad y/o Especialista en Seguridad y medio Ambiente y/o Jefe SSOMA y/o Especialista en Prevención y/o

Nomenclatura: LP-SM-13-2024-MPH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA

INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL Nº 402 SANTA MARIA, DISTRITO DE HUARAL ¿ PROVINCIA DE HUARAL ¿

DEPARTAMENTO DE LIMA¿ CON CUI Nº 2235904

Especifico 3.2 A2-A3 139

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Prevencionista y/o Especialista en Impacto Ambiental y Seguridad y/o Especialista en Medio Ambiente y Seguridad" para el cargo de Ingeniero de Seguridad en Obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se agregara a las bases integradas en la experiencia profesional la denominaciones: "Especialista en Seguridad y/o Ingeniero de Seguridad y/o Especialista en Seguridad y medio Ambiente y/o Jefe SSOMA y/o Especialista en Prevención y/o Prevencionista y/o Especialista en Impacto Ambiental y Seguridad y/o Especialista en Medio Ambiente y Seguridad" para el cargo de Ingeniero de Seguridad en Obra.

Nomenclatura: LP-SM-13-2024-MPH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA

INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL Nº 402 SANTA MARIA, DISTRITO DE HUARAL ¿ PROVINCIA DE HUARAL ¿

23:07:10

DEPARTAMENTO DE LIMA¿ CON CUI Nº 2235904

Ruc/código: 20602867286 Fecha de envío: 11/04/2025

HTCM ASESORES Y CONSTRUCTORES S.R.L - HTCM Hora de envío : S.R.L

S.R.L

Observación: Nro. 18 Consulta/Observación:

Nombre o Razón social :

Solicitamos se sirvan Acoger Nuestra observación, que se considere la acreditación de maquinarias y equipos de igual o mayor capacidad y potencia y así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A1 Página: 138

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité acoge su observacion, y precisa que los postores podrán acreditar equipos de similar y/o mayor capacidad a la requerida en las bases. Asimismo, se precisa que no se ha establecido un periodo de antigüedad para el equipamiento estratégico.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : LP-SM-13-2024-MPH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA

INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL Nº 402 SANTA MARIA, DISTRITO DE HUARAL ¿ PROVINCIA DE HUARAL ¿

DEPARTAMENTO DE LIMA¿ CON CUI Nº 2235904

Ruc/código : 20602867286 Fecha de envío : 11/04/2025

Nombre o Razón social : HTCM ASESORES Y CONSTRUCTORES S.R.L - HTCM Hora de envío : 23:07:10

S.R.L

Observación: Nro. 19 Consulta/Observación:

Se consulta y solicita al comité de selección adjuntar en la etapa de Integración de las Bases el presupuesto de ejecución de obra en archivo editable (Excel), dado que, el presupuesto está publicado en el expediente técnico escaneado, lo cual no es legible y también dificulta para el cálculo, elaboración de la oferta económica.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 1 Literal: 1.3 Página: 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de selección precisa y/o aclara que, de acuerdo al literal i) del numeral 11.2.1 de la DIRECTIVA N°003- 2020-OSCE/CD el expediente técnico se registra en la Consola de Actos Preparatorios. Ahora bien, según la guía rápida sobre las nuevas funcionalidades del Registro del Expediente Técnico de Obras (ETO), en la Sección 3, se registrará el contenido de la siguiente información: Presupuesto de obra Análisis de precios, Relación de precios y cantidades de recursos requeridos por tipo, Calendario de avance, Gastos generales. Teniendo las siguientes consideraciones: Para adjuntar los archivos solicitados en cada sección, respetar los criterios como: archivos indicados Cantidad mínimo de y máximo (01, 02, etc.), Formato de archivos permitidos (.doc, docx, pdf, zip, rar, 7z, etc.). Peso de cada archivo (100MB, 350MB, etc.). En ese sentido, la entidad ha cumplido con publicar el presupuesto del expediente técnico conforme ha remitido el área usuaria y según lo dispuesto en la DIRECTIVA Nº 003- 2020-OSCE/CD y la guía rápida sobre las nuevas funcionalidades del Registro del Expediente Técnico de Obras. Cabe señalar que la normativa de contratación pública no ha establecido que el presupuesto de obra que conforma el expediente técnico, el cual es registrado en el SEACE, debe encontrarse en formato editable. Adicionalmente, el participante no indica cual es la partida ilegible, por el contrario de la hoja de presupuesto publicada en el SEACE se advierte que esta es legible y principalmente en la descripción de partida, unidad de medida y el costo unitario que son factores que utilizará el postor para formular su oferta, además el pronunciamiento N°013-2023- OSCE-DGR, del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, se indicó que: "cabe señalar que la normativa de contratación pública no ha establecido que el presupuesto de obra que conforma el expediente técnico de obra, el cual es registrado en el SEACE, debe encontrarse en formato editable". Por lo tanto el comité cumplió con publicar el archivo digital del presupuesto y gastos generales de manera legible, de esta forma se aclara su consulta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-13-2024-MPH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA

INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL Nº 402 SANTA MARIA, DISTRITO DE HUARAL ¿ PROVINCIA DE HUARAL ¿

DEPARTAMENTO DE LIMA¿ CON CUI Nº 2235904

Ruc/código: 20602867286 Fecha de envío: 11/04/2025

HTCM ASESORES Y CONSTRUCTORES S.R.L - HTCM Hora de envío : 23:07:10

S.R.L

Observación: Nro. 20 Consulta/Observación:

Nombre o Razón social:

REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO - OBSERVAMOS que solicitan que el postor ganador de la buena pro deberá presentar para perfeccionar el contrato: a) Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato. Solicitamos CONFIRMAR que de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 020-2022 artículo 2, numeral 2.1 el postor adjudicado tendrá la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de Fiel Cumplimiento y de Fiel Cumplimiento por Prestaciones Accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 1 Literal: 2,3 Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Decreto de Urgencia Nº 022-2022

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, NO ACOGE la observación, debido a que DECRETO DE URGENCIA Nº 020-2022 QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y COMPLEMENTARIAS, DURANTE EL AÑO FISCAL 2022, PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE ABASTECIMIENTO, en el ARTICULO 01, tiene por objeto dictar medidas extraordinarias y urgentes, de carácter complementario, en materia económica y financiera, en el marco de la reactivación económica durante el Año Fiscal 2022, orientadas a asegurar la continuidad de los procesos de contratación en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento. Artículo 2. Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos ARTICULO 2 numeral 2.1. Autorizase a las entidades para que, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tenga la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente. Artículo 3. Vigencia: El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.En tal sentido no resulta aplicable para este año 2025, fecha en la que se ha convocado la presente convocatoria (28/03/2025).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: